



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Departamento Administrativo
de Hacienda y Finanzas Públicas

1-120-02 – 08.01 –

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Honorable Diputada

LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ

Presidente

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

La ciudad.

Asunto: Modificación Proyecto de Ordenanza “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ordenanza 474 de diciembre 22 de 2017 y se modifica el párrafo primero del artículo cuarto de la Ordenanza 543 del 27 de agosto de 2020”

Cordial saludo,

De manera respetuosa, se solicita el retiro de la modificación del párrafo primero del artículo cuarto de la Ordenanza 543 del 27 de agosto de 2020, contenida en el artículo 5 del Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ordenanza 474 de diciembre 22 de 2017 y se modifica el párrafo primero del artículo cuarto de la Ordenanza 543 del 27 de agosto de 2020”, en lo relacionado con el detalle de la definición de servicios públicos domiciliarios exentos de la Tasa Prodeporte y Recreación Departamental, solicitando retirar el texto que a continuación se subraya:

Artículo 5.- *Modifíquense el párrafo primero del artículo 4 de la Ordenanza No. 543 del 27 de agosto de 2020 los cuales quedarán así:*

Parágrafo Primero.- *Están exentos de la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental”, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios entendidos como los que tienen por objeto el consumo o uso de servicios públicos básicos, tales como acueducto, energía eléctrica, aseo, alcantarillado, gas domiciliario, telefonía pública básica conmutada, la telefonía móvil o celular en general, los servicios de Internet, alumbrado público y televisión por cable o satelital, los de prestación de servicios educativos y los que estén directamente relacionados con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública. (subraya fuera del texto original).*

Gobernación del Valle del Cauca
Palacio de San Francisco – Carrera 6 calle 9 y 10, Piso 3
Teléfono: 6200000 ext 1900
www.valledelcauca.gov.co



SC - CER657167

En este mismo orden de ideas, se modifican en forma los artículos 5 y 6 del proyecto de ordenanza, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el párrafo primero del artículo 4 de la Ordenanza No. 543 del 27 de agosto de 2020 los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO PRIMERO. - Están exentos de la "Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental", los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los de prestación de servicio suscritos con personas naturales, los de prestación de servicios educativos y los que estén directamente relacionados con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 6.- Vigencia y Derogatoria. La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Así las cosas, se remite para su trámite y aprobación el texto del Proyecto de articulado sin la modificación descrita.

Cordialmente,



JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO

Director

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Anexos: Articulado.

Proyectó: Marly Barragán Charry - Abogada Oficina Asesora Jurídica DAHFP ^{HS}
Revisó: Diana Lorena Gómez López - Jefe Oficina Asesora Jurídica DAHFP ^{DS}
Ney Hernando Muñoz - Gerente UAEIRGT ^{LN}

República de Colombia
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

PROYECTO DE ORDENANZA No. ____ DE _____ DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 Y SE MODIFICA EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020”

La Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 95 numeral 9, 287,300 numeral 4, 338 y 362 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes;

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 275 de la Ordenanza 474 de 2017 “Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca” el cual quedara así:

ARTÍCULO 275.- Estampillas Autorizadas. En el Departamento del Valle del Cauca, por norma legal se encuentran autorizadas las siguientes estampillas: Pro – Universidad del Valle, Pro -Desarrollo Departamental, Pro- Cultura Departamental, para el bienestar del Adulto Mayor, Pro-Hospitales Universitarios Públicos, Pro-Salud Departamental, Pro- Electrificación Rural, y ProDesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca- UCEVA.

Las Ordenanzas que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 285 de la Ordenanza No. 474 de 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO 285.- Sistemas de recaudo. El recaudo de las estampillas se realizará por:

- 1. Venta de la estampilla física.*
- 2. Generación y pago de estampillas digitales.*
- 3. Retención en la fuente sobre el pago, abono en cuenta o desembolso cuando se trate de actos gravados que impliquen pagos tales como celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios, convenios, sus prórrogas y adiciones, obligaciones contractuales; y en general los sistemas o medios tecnológicos o electrónicos que faciliten al ciudadano o contribuyente el pago para la adquisición de las estampillas.*

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el numeral 12 del artículo 343 de la Ordenanza 474 de 2017 el cual quedará así:

ARTÍCULO 343.- Clases de Declaraciones. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención de los tributos departamentales deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

- 1. Declaración quincenal del Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y similares.*
- 2. Declaración quincenal de la participación de Licores.*
- 3. Declaración quincenal del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado.*
- 4. Declaración mensual del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones,*

Refajos y mezclas.

5. Declaraciones del Impuesto al Consumo y/o participación de Licores de origen Extranjero ante el Departamento.
6. Declaración mensual de la Contribución Departamental a Moteles, Amoblados, Residencias y afines.
7. Declaración mensual de Retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
8. Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro cultura.
9. Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro desarrollo Departamental
10. Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro hospitales Universitarios Públicos.
11. Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro salud Departamental.
12. Declaración mensual de Retención de la Estampilla Pro-Electrificación Rural
13. Declaración mensual de retención de la estampilla pro Universidad del Valle.
14. Declaración mensual de retención o recaudo de la Estampilla Pro Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.
15. Declaración mensual del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor.
16. Declaración mensual del Impuesto de Loterías Foráneas.
17. Declaración mensual del Impuesto sobre Premios de Lotería.
18. Declaración mensual del Impuesto de Registro.
19. Declaración mensual de Participación de Alcohol Potable con destino a la Fabricación de Licores.
20. Declaración mensual de la Sobretasa a la Gasolina Motor.
21. Declaración anual del Impuesto sobre Vehículos Automotores.
22. Declaración mensual de la Contribución para la Seguridad.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el TÍTULO VI de la Ordenanza 474 de 2017. En virtud de la sutitución que se ordena el título y los artículos 309 a 312 quedarán así:

**TÍTULO VI
ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL.**

ARTÍCULO 309.- *Adopción y autorización. Adoptar, la Estampilla Pro Electrificación Rural en el Departamento del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en la Ley 23 de 1986, modificada por las Leyes 1059 de 2006 y 1845 de 2017. En virtud de lo anterior, autorícese al Gobierno Departamental la emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural para el Valle del Cauca.*

PARÁGRAFO. *El valor anual de la emisión de la Estampilla será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto departamental.*

ARTÍCULO 310.- *Sujeto activo. Es el Departamento del Valle del Cauca, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades de administración, control, fiscalización, determinación, discusión, devoluciones y cobro, y quien las ejerce a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces.*

ARTÍCULO 311.- *Sujeto Pasivo. Es la persona natural, jurídica, sociedad de hecho, consorcios, uniones temporales, así como cualquier otra entidad que realice el hecho generador.*

ARTÍCULO 312.- *Hechos gravados, base y tarifa: Están gravados con la Estampilla Pro-Electrificación Rural, los actos o documentos departamentales conforme a lo dispuesto en el hecho generador de las disposiciones comunes del presente Estatuto Tributario, que se señalan a continuación:*

| Actos y Documentos Gravados | Tarifa |
|---|----------|
| 1. Certificados y Constancias expedidas por funcionarios o servidores públicos. | 0.23 UVT |

| Actos y Documentos Gravados | Tarifa |
|--|---|
| 2. Actas de posesión de los servidores públicos. | 1% del sueldo asignado |
| 3. Actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados, Miembros de Juntas Directivas y empleados de orden Nacional que deban tomar posesión ante el Gobernador (a). | 2% del sueldo asignado |
| 4. Constancias por constitución de fianzas. | 0.39 UVT |
| 5. Publicaciones en gaceta. | 1% del valor de la publicación |
| 6. Por la renovación o inscripción de laboratorios, de farmacias, agencias, depósitos de medicamentos y fábrica de alimentos ante la Secretaria de Salud Departamental | 10 UVT |
| 7. Los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental de profesionales en esta área. | 2.10 UVT |
| 8. Los permisos para mercadeo y comercialización de medicamentos sujetos a control. | 0.39 UVT |
| 9. Las tornaguías de transporte de alcohol potable | \$29 por litro Valor mínimo 0.26 UVT |
| 10. Las constancias y certificaciones de personería jurídica. | 0.23 UVT |
| 11. Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares que deben autenticarse y foliarse en la Secretaria de Educación Departamental, por parte de Instituciones educativas de carácter privado. | 8.95 UVT |
| 12. Inicio de trámite para la expedición de pasaportes. | 0.26 UVT |
| 13. La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios, convenios, sus prorrogas y adiciones y todo documento que conste una obligación del departamento (Despacho del Gobernador (a), Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales y Secretarías Departamentales); Establecimientos públicos, Institutos Descentralizados, empresas industriales y comerciales del orden departamental; Contraloría Departamental y Asamblea Departamental. | 0.20% del valor total, antes del IVA |
| 14. Licencias de funcionamiento expedidas a establecimientos educativos privados de educación formal y no formal. | 0.53 UVT |
| 15. Solicitud de expedición de recibo de impuesto de registro (boleta fiscal). | 1% del valor del impuesto de registro liquidado |

PARÁGRAFO 1.- Responsabilidad: Las obligaciones de exigir, cobrar, adherir, anular y recaudar la estampilla física o mecanismo equivalente a que se refiere este TÍTULO, queda a cargo de los funcionarios que intervienen en los actos o hechos sujetos al gravamen. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la autoridad disciplinaria correspondiente.

PARÁGRAFO 2.- Recaudo de la estampilla: Los recursos correspondientes a la Estampilla Pro-Electrificación rural en el Departamento del Valle serán recaudados:

1. *Por la Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas o quien haga sus veces o las entidades financieras autorizadas para tal fin. Para estos efectos autorizase a la Gobernadora para establecer el sistema de emisión, facturación, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Electrificación rural.*
2. *Por las entidades públicas departamentales que suscriben los negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos*

interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, ordenes de prestación de servicios, convenios, sus prorrogas y adiciones sujetas al gravamen, quienes actuarán en condición de agentes, obligados a practicar la retención sobre el pago o abono en cuenta realizado al contratista. La declaración se efectuará en los formatos y en los plazos que para tal efecto defina la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

PARÁGRAFO 3.- La totalidad del producto de la estampilla de que trata la presente ley se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del departamento. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

PARÁGRAFO 4.- Exceptúese del cobro de la Estampilla Pro-Electrificación Rural los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuya cuoya pactada no exceda los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el párrafo primero del artículo 4 de la Ordenanza No. 543 del 27 de agosto de 2020 los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO PRIMERO. - Están exentos de la "Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental", los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los de prestación de servicio suscritos con personas naturales, los de prestación de servicios educativos y los que estén directamente relacionados con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 6.- Vigencia y Derogatoria. La presente Ordenanza tiene vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZDEY MARTINEZ MARTINEZ
Secretaria General

ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General